

EN LO PRINCIPAL: Interpone Recurso de Reposición. **OTROSI:** Acompaña Documentos.

**SEÑOR
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Juan Guillermo Flores Sandoval, abogado, por poder y como mandatario de “**CENCOSUD RETAIL S.A.**”, según ya se ha acreditado, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.650, Piso 15, comuna de Las Condes, en relación al **Expediente ROL F-081-2020**, a UD. respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV, artículos 59° y siguientes de la Ley N°19.880, que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*, vengo en interponer recurso de *reposición* en contra de la Resolución Exenta N°3/Rol F-081-2020, de fecha 11 de agosto de 2021, en virtud de la cual se rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por mi representada el 11 de junio de 2021, todo ello, en base a las siguientes consideraciones:

I. **ANTECEDENTES.**

Conforme se describe en la Resolución Exenta N°3/Rol F-081-2020, ya indicada, y de conformidad con las presentaciones realizadas, los antecedentes que obran en este procedimiento administrativo sancionatorio, básicamente, serían los siguientes:

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2020 se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-081-2020, mediante el cual la Superintendencia del Medio Ambiente [“SMA”] procedió a formular cargos a mi representada por infracciones a la norma de emisión de ruido en que se habría incurrido en el establecimiento comercial de su propiedad, conocido como “Jumbo

Copiapó”, ubicado en Av. Copayapu N°2.406, comuna de Copiapó, Región de Atacama, y por un incumplimiento a un requerimiento de información de la SMA.

2. En efecto, mediante **Res. Ex. N°1/Rol F-081-2020**, la SMA procedió a la formulación de cargos en contra del Titular, describiéndose en dicha resolución los hechos que se estiman constitutivos de infracción, se indican las normas que se consideran infringidas y la calificación de gravedad asignada a la referida infracción.
3. Que, con fecha 5 de marzo de 2021, mi representada presentó, dentro de plazo, un Programa de Cumplimiento, adjuntando a él diversa documentación.
4. Que, con fecha 19 de mayo de 2021, se dicta la **Resol. Ex. N°2/F-081-2020**, mediante la cual la SMA señala que previo a proveer la aprobación o rechazo del citado Programa de Cumplimiento deben incorporarse a él las observaciones que se contienen en el tercer resolutorio de la resolución ya referida, todo ello, dentro del plazo de **7 días hábiles**, según lo indicado en el cuarto resolutorio. Esta resolución fue notificada a nuestra parte mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2021.
5. Que, el 27 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de asistencia al cumplimiento, en la cual participaron funcionarias de la SMA y representantes de Cencosud Retail S.A.
6. Que, el 31 de mayo de 2021, se presentó una solicitud de ampliación del plazo de 7 días hábiles establecido en la **Resol. Ex. N°2/F-081-2020** en la casilla de la oficina de partes de la SMA.
7. Que, con fecha 11 de junio de 2021 mi representada presentó un Programa de Cumplimiento *refundido*, al cual adjuntó diversa documentación.
8. Que, conforme se indica en el numeral 12° de la Resol. Ex. N°3/F-081-2020, “...*el plazo para la presentación de un PDC que incorporase las observaciones realizadas mediante la Resolución Exenta N°2/F-081-*

2020, venció el 1° de junio de 2021, sin que hasta esa fecha se hubiera cumplido con la presentación de un PDC refundido, **ni se hubiese solicitado una ampliación del plazo originalmente otorgado.**” (lo ennegrecido y subrayado es nuestro).

9. Que, la presentación del Programa de Cumplimiento referido en el número 7 precedente, habría sido efectuada 8 días hábiles después de haber expirado el plazo para ello, otorgado en la citada Resolución Exenta N°2/Rol F-081-2020.
10. Que, en función de lo anterior, con fecha 11 de agosto de 2021 se dicta la **Resolución Exenta N°3/Rol F-081-2020**, en virtud de la cual se rechaza el Programa de Cumplimiento presentado por Cencosud Retail S.A. con fecha 11 de junio de 2021, por no haber dado cumplimiento al cuarto resolutorio de la Resolución Exenta N°2/Rol F-081-2020, esto es, no haberlo presentado dentro del plazo de 7 días hábiles ya señalados anteriormente.

II. **REPOSICION.**

Habiendo precisado en el acápite anterior los Antecedentes generales sobre los cuales ha versado el presente proceso sancionatorio administrativo, a continuación, exponemos a Ud. los antecedentes que a nuestro razonable entender justifican plenamente la reconsideración de lo resuelto por Ud. en la ya citada Resolución Exenta N°3/Rol F-081-2020 [la “Resolución”].

En efecto,

- [1] Como claramente podrá Ud. advertir de la revisión de los antecedentes que obran en este procedimiento administrativo sancionatorio, se ha omitido – o no se ha tenido a la vista al momento de dictar la *Resolución*– el hecho de que mi representada con anterioridad al vencimiento del plazo señalado en la Resolución Exenta N°2/Rol F-081-2020 presentó un escrito solicitando a la

SMA una ampliación del plazo otorgado en dicha resolución.

- [2] En efecto, con fecha **31 de mayo de 2021**, mi representada ingresó vía correo electrónico un escrito solicitando la ampliación de plazo a fin de poder dar cumplimiento a las observaciones planteadas por la *SMA* en la ya tantas veces citada Resolución Exenta N°2/Rol F-081-2020. En razón de aquello, no resulta ser efectivo lo señalado en el numeral 12°, reproducido anteriormente, en cuanto a no haber presentado en estos antecedentes solicitud de ampliación de plazo.
- [3] En este orden de ideas, cabe señalar que incluso en la reunión de asistencia al cumplimiento los representantes de Cencosud Retail S.A. preguntaron sobre la posibilidad de solicitar una extensión del plazo, lo cual fue corroborado por las funcionarias de la *SMA*.
- [4] Hasta la fecha, esta parte no ha tenido conocimiento respecto del pronunciamiento de la *SMA* respecto de esa presentación.
- [5] Que no obstante no haber tenido conocimiento del pronunciamiento definitivo por parte de la *SMA* a la solicitud de ampliación de plazo, igualmente mi representada con la finalidad de avanzar en el procedimiento de que se trata presentó, efectivamente, con fecha 11 de junio de 2021 un Programa de Cumplimiento, conforme se reconoce en la *Resolución* y en dicho Programa se daba “cumplimiento” a las observaciones planteadas por la *SMA* en la citada Resolución Exenta N°2/Rol F-081-2020.
- [6] Que, la *Resolución* solo menciona como causal de rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por mi

representada el 11 de junio de 2021, su no presentación dentro de plazo y no otras razones de fondo.

En consecuencia, estimamos claramente que en la especie no se ha tenido a la vista un antecedente importante al momento de emitir un pronunciamiento favorable respecto del Programa de Cumplimiento presentado por mi representada, sino que por el contrario, éste ha sido rechazado por el solo hecho de haber sido presentado fuera de plazo y no haber pedido ampliación de plazo.

Es más, creemos que incluso la presentación del Programa de Cumplimiento no conlleva necesariamente la obligación de parte de la SMA de disponer su rechazo inmediato. En efecto, la Resol. Ex. N°2/Rol F-081-2020, dispone que en la eventualidad de no cumplir con el plazo otorgado (7 días hábiles) “**el PDC podrá ser rechazado...**” (lo ennegrecido y subrayado en nuestro).

POR TANTO, y teniendo presente lo expuesto,

A UD. PIDO: Se sirva tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la Exenta N°3/Rol F-081-2020, de 11 de agosto de 2021, que rechazó el Programa de Cumplimiento presentado el 11 de junio de 2021, por la razón ya expresada y, en su mérito, disponer que éste se tenga por presentado dentro de plazo y, disponer –luego de aquello y de la revisión de los aspectos de fondo del referido Programa de Cumplimiento–, si así lo estima, su aprobación.

OTROSI: Que, a fin de acreditar lo expuesto en lo principal de esta presentación, vengo en acompañar copia del correo electrónico enviado a la oficina de partes de la SMA, con la copia del escrito correspondiente y copia del correo electrónico en que la SMA acusa recibo del antedicho correo.

SIRVASE UD., tenerlos por acompañados.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'JGF'.

Cencosud Retail S.A.

Juan Guillermo Flores Sandoval

Juan G. Flores

De: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl> en nombre de Oficina De Partes
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 10:22
Para: Juan G. Flores
Asunto: RE: Solicita Ampliación de Plazo que Indica en Expediente Rol F-081-2020

ACUSO RECIBO

Oficina de Partes
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8, Santiago

De: Juan G. Flores [REDACTED]
Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 10:16
Para: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>
Cc: Flores Ferrada, Constanza [REDACTED]; Gonzalez Novoa, Ricardo [REDACTED]
Asunto: Solicita Ampliación de Plazo que Indica en Expediente Rol F-081-2020

Estimados, por el presente correo, adjunto les remito escrito de la referencia y que dice relación con la **Resolución Exenta N°2**, dictada en el expediente administrativo **Rol F-081-2020**.

Desde ya, les agradecemos tener a bien lo solicitado.

Saludos,

Juan Guillermo Flores S. | Abogado
Eyzaguirre & Cia.
El Golf 40, piso 15
Santiago, Chile
[REDACTED]

Este correo electrónico y cualquier documento adjunto puede contener información confidencial, dirigida para el conocimiento y uso exclusivo de las personas o entidades arriba mencionadas. Si usted no es el destinatario, se le informa que cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido ese correo electrónico por error, agradeceremos notificarnos respondiendo a este mensaje y eliminando el original y cualquier copia o impresión de éste. Gracias.

This e-mail, and any attachments thereto, may contain a confidential and privileged attorney work product and is intended only for the personal and confidential use of the designated recipient named above. If the reader of this message is not the intended recipient or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please notify us by replying to this message and permanently delete the original and any copy of this e-mail and any printout thereof. Thank you.

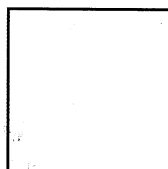
De: Notificaciones <notificaciones@sma.gob.cl>
Enviado el: jueves, 20 de mayo de 2021 10:05
Para: [REDACTED]
Asunto: Notifica Resolución Exenta N° 2/Rol F-081-2020

Sr. Juan Guillermo Flores
Representante legal de Cencosud Retail S.A.

Junto con saludar, por el presente se adjunta copia electrónica, fiel e íntegra de la **Resolución Exenta N° 2/RoI F-081-2020**, de 19 de mayo de 2021, Previo a proveer, incorpórense observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, la cual se entiende notificada el mismo día en que se realiza el aviso por correo electrónico.

Finalmente, cabe señalar que esta casilla no recibe ningún tipo de consultas, las cuales deberá encauzar a través de los canales correspondientes.

Saludos,



Notificaciones

*Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile*

Teatinos 280, Pisos 7, 8 y 9, Santiago, Chile
www.sma.gob.cl

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

SOLICITA OTORGAMIENTO DE PLAZO ADICIONAL QUE INDICA.

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Juan Guillermo Flores Sandoval, abogado, ya individualizado, en representación de “**CENCOSUD RETAIL S.A.**”, ambos con domicilio para estos efectos en avenida Apoquindo N°3.650, piso 15, comuna de Las Condes, en los antecedentes relativos a la **Resolución Exenta N°2/ROL F-081-2020, de fecha de 19 de mayo de 2021**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, como es de vuestro conocimiento, con fecha 20 de mayo de 2021 se nos notificó de la resolución precedentemente indicada, a través de la cual se nos solicita incorporar diversas observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Cencosud Retail S.A. para el establecimiento Jumbo Copiapó, ubicado en Copayapu N°2.406, de la comuna de Copiapó, Región de Atacama, ello de manera previa a emitir su pronunciamiento respecto de dicho Programa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se nos otorgó un plazo de 7 días hábiles.

Pues bien, dado el sinnúmero de antecedentes requeridos, en la actualidad nos encontramos trabajando intensamente para recabar toda la información solicitada para dar cumplimiento a lo que nos fuera requerido, pero hasta la fecha no nos ha sido posible obtener toda la información necesaria para ello.

En razón de lo anterior es que vengo en solicitar se nos otorgue un plazo adicional para dar pleno cumplimiento a lo ordenado por en la Resolución de que se trata, no menor a 4 días hábiles, o bien, el que Uds. prudencialmente determinen para poder contar con los antecedentes requeridos.

Como ya indicamos, se hace presente que mi representada se encuentra a esta fecha realizando todas las gestiones conducentes a dar pleno cumplimiento a lo solicitado, y recabando la documentación requerida.

POR TANTO,

A UDS. PIDO: Se sirva acceder a lo solicitado, otorgando el plazo adicional señalado en el cuerpo de este escrito, o bien, el que Ud. prudencialmente determine.



“CENCOSUD RETAIL S.A.”

Juan Guillermo Flores Sandoval

C.I. N° [REDACTED]